



DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL NORTE DE SANTANDER - ARAUCA

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JUZGADO:

CIRCUITO (2)

FECHA:

HORA:

JURISDICCIÓN: CIVILES MUNICIPALES [] CIVILES CIRCUITO [] FAMILIA [] LABORAL [] TRIBUNALES []

CLASE DE PROCESO: ACCION DE TUTELA GRUPO []

Nº CUADERNOS: FOLIOS CORRESPONDIENTES:

CON PREVIAS: SI [] NO [] CUANTÍAS: MENOR [] MÍNIMA [] MAYOR []

DEMANDANTE (S):

MARIA LUBIA FLORES MEMO

NOMBRE (S) 1º APELLIDO 2º APELLIDO Nº C.C.

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN Conjunto Torres del ENTENDIDO TELÉFONO 300 787 2420

Dpto 502, Torre Sder, Guadimoral

DEMANDADO (S):

XNIT: 90000340987

NIT: 80010392797

NOMBRE (S) 1º APELLIDO 2º APELLIDO Nº C.C.

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN AV 5 entre calles 13 y 14 TELÉFONO

Esquina Norte Sder

APODERADO (S):

NOMBRE (S) 1º APELLIDO 2º APELLIDO Nº C.C.

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN TELÉFONO

ANEXOS

- PODER
COPIA ARCHIVO
TRASLADOS
PAGARE
LETRA DE CAMBIO
CHEQUE
FACTURA
OTROS TÍTULOS VALORES
CONTRATO ARRENDAMIENTO
PÓLIZA
ESCRITURA
CAMARA DE COMERCIO
SUPERBANCARIA
OTROS DOCUMENTOS

RADICADO:

BAJO EL Nº LIBRO FOLIO

CIUDAD Y FECHA

FIRMA APODERADO

FIRMA RESPONSABLE



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
NORTE DE SANTANDER**

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CÓDIGO DE RADICADO EL PROCESO

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

JUZGADO: Cincoceito (e)

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

CLASE DE PROCESO: Acción de tutela

CUANTÍA: _____

DEMANDANTE: Mario RUBIA Flórez Meno

APODERADO: _____

DEMANDADO: ✓ VENSE
✓ GOBERNACION NORTE SANTANDER.

APODERADO: _____

CURADOR AD -LITEM: _____

LIBRO: _____ FOLIO: (18)

CUADERNO: _____

FECHA DE INICIACIÓN: _____

--

1

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO ®
Cúcuta, Norte de Santander

MARIA NUBIA FLÓREZ MENA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 60.287.236 expedida en Cúcuta, domiciliada en esta ciudad, actuando en mi condición de Concursante dentro del Concurso abierto de méritos empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Norte de Santander, identificado como **"Proceso de selección número 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"**, acudo ante ese Despacho judicial incoando **ACCION DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y GOBERNACION NORTE DE SANTANDER** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos Reglamentarios número 2591 de 1991 y 1382 de 2000, con el fin de que se me protejan mis derechos constitucionales fundamentales al **DEBIDO PROCESO, DEFENSA, IGUALDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA, TRABAJO, MÍNIMO VITAL Y BUENA FÉ**, mecanismo de amparo que sustento en **LOS HECHOS** que a continuación me permito con todo respeto exponer:

HECHOS:

- 1) La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- abrió la Convocatoria Territorial Norte número 805 de 2018, para proveer de manera definitiva las vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la GOBERNACION NORTE DE SANTANDER.
- 2) Con el fin de ascender en la planta de cargos del nivel central e la Gobernación de Norte de Santander me inscribí en el Concurso abierto de empleos identificado por la CNSC como "Proceso de selección número 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte", para el **CARGO**: Técnico Operativo, Código: 314, Número de Empleo: 48655, Grado: 7, para proveer una vacante, lo que generó Constancia de Inscripción número 198701793 del 26 de febrero de 2019.
- 3) El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa de la pandemia de Covid 19 hasta el 31 de mayo de 2020.
- 4) Posteriormente, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución número 844 del 26 de mayo de 2020, prorrogó la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional **hasta el 31 de agosto de 2020**.
- 5) El Gobierno Nacional mediante Resolución número 1462 del 25 de agosto 2020, "Por la cual se prorroga la Emergencia Sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones", prorroga la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional **hasta el 30 de noviembre de 2020, encontrándonos en la actualidad en Emergencia Sanitaria**.
- 6) El Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere el Estado de Emergencia Sanitaria profirió el Decreto 491 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones*

públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, disponiendo en su artículo 14 el aplazamiento de los procesos de selección en curso, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 14. APLAZAMIENTO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN EN CURSO. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, **se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.**

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. **Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.”** (Negrillas y subrayado fuera de texto).

- 7) La Comisión Nacional del Servicio Civil atendiendo a lo preceptuado en el 14 del Decreto 491 de 2020 expidió **las Resoluciones 4970, 5936, 6264 y 6451 del 24 de marzo, 8 y 22, 29 de mayo de 2020 respectivamente,** a través de las cuales prorrogó el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección que adelanta la señalada entidad, inicialmente hasta el 30 de mayo de 2020 y posteriormente **hasta el 31 de agosto del mismo año.**
- 8) Atendiendo a lo dispuesto en las señaladas resoluciones proferidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, podemos deducir sin llegar equívocos que el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas fue para todos los procesos de selección que se encontraban en trámite en esa entidad, entre ellos, **“Proceso de selección número 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”.**
- 9) A pesar de que la Comisión Nacional del Servicio Civil dando cumplimiento al Decreto número 491 de 2020 a través de la Resolución 6251 29 de mayo de 2020, prorroga el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección que adelanta la señalada entidad, **hasta el 31 de agosto de 2020,** pero curiosamente **el “Proceso de selección número 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”** la CNCS continúa con la prueba de Valoración de Antecedentes hasta que esta etapa quedó en firme, lo que pone en evidencia que la misma se desarrolló o tramitó encontrándose suspendidos los términos en los procesos de selección que adelantaba la CNCS y sin haber cesado la Emergencia Sanitaria, desconociéndose flagrantemente lo establecido por el Gobierno Nacional en el artículo 14 del Decreto 491 de 2020 y lo dispuesto por la accionada CNCS en las señaladas resoluciones.

- 10) La Comisión Nacional del Servicio Civil vulnera mis derechos constitucionales fundamentales al Debido Proceso, Defensa, Igualdad, Legítima Confianza Trabajo y mínimo vital, teniendo en cuenta que en mi caso particular el señor Gobernador del Departamento en calidad de nominador al quedar en firme la Lista de Elegible del empleo ofertado el cual desempeño desde hace mas de 15 años en calidad de provisional procede a expedir el Decreto número 000703 del 1º de septiembre de 2020, por el cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se termina mi nombramiento provisional, Acto administrativo que se comunica por parte de la Secretaria General, doctora Edna Carolina Joya Nuñez, a través de Oficio de fecha 2 de septiembre de la misma anualidad.

- 11) Como se puede colegir las accionadas estas vulnerando ostensiblemente mis derechos fundamentales al **Debido Proceso, Defensa, Igualdad, Legítima Confianza, Trabajo y Mínimo Vital**, pues a partir del 30 de septiembre de 2020, quedé sin trabajo y sin mínimo vital, toda vez que las posesiones fueron programadas por la Gobernación en forma virtual para el primero (1º) de octubre del mismo año, conforme se puede deducir de la programación de posesiones virtuales que se adjunta, fecha a partir de la cual quedé totalmente desempleada y desprotegida de seguridad social, y sin esperanzas de conseguir una nueva vinculación laboral en esta época de pandemia, la cual ha consolidado una masacre laboral sin precedentes en nuestro país.

- 12) Las entidades accionadas continúan con el trámite de publicación de listas, nombramientos en período de prueba y posesiones, desconociendo lo establecido en el artículo 14 del Decreto 491 de 2020, que ordena surtir este trámite de nombramientos y las posesiones solo en el evento en que el proceso selección tuviera lista de elegibles en firme para la fecha de su expedición, que no es mi caso en particular, ya que el proceso para el cual concurre estaba para iniciar la prueba de Valoración de Antecedentes.

- 13) Es inaceptable jurídicamente que a pesar de que los procesos en trámite estaban suspendidos por las citadas resoluciones expedidas por la CNSC, ésta etapa de prueba se surtió, desconociéndose lo acordado en el Acuerdo número 2018000006906 del 23 de octubre de 2018 suscrito entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Gobernación de Norte de Santander, a través del cual se fijan los lineamientos y parámetros de la convocatoria territorial norte, las suspensiones ordenadas en las Resoluciones 5936 y 6251 del 8 y 29 de mayo de 2020 respectivamente y lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto 0491 de 2020.

Para una mayor ilustración, me permito transcribir apartes del Concepto emitido por el Departamento de la Función Pública 13794 del 7 de abril de 2020.

Referencia: CARRERA ADMINISTRATIVA – Proceso de Selección y/o concurso de méritos. Radicado: 20209000132302 del 02 de abril de 2020.

De acuerdo a la comunicación de referencia, en la cual consulta sobre el alcance del artículo 14 del Decreto 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional sobre aplazamiento de los procesos de selección en curso en razón a la Emergencia Sanitaria que está pasando en el país, me permito indicarle lo siguiente:

“ARTÍCULO 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o

específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia."

Por su parte, la Circular 4970 de 2020 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil dispuso lo siguiente con respecto a la suspensión de términos y cronogramas adelantados en los procesos de selección, a saber:

"ARTÍCULO 1. - Suspender los cronogramas y términos en los procesos de selección que adelanta la CNSC, incluidos aquellos atinentes a las reclamaciones, solicitudes de exclusión, expedición de listas y firmeza individual y general de listas, a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020." (Negrillas y subrayado es propio)

Del señalado concepto emitido por el Departamento de la Función Pública, que la suspensión de los procesos de selección que decretó la CNSC a través de las precitadas resoluciones incluye las reclamaciones, solicitudes de exclusión, expedición de listas y firmeza individual y general de listas.

Con lo anterior la Comisión Nacional del Servicio Civil vulnera mis derechos constitucionales fundamentales al Debido Proceso, Defensa, Igualdad, Confianza Legítima, Trabajo y mínimo vital, teniendo en cuenta que en mi caso particular la CNSC continuó con la prueba de Valoración de Antecedentes, reclamaciones sobre las mismas hasta expedir las listas de elegibles, lo que conllevó a que el señor Gobernador del Departamento en calidad de nominador procediera a expedir el Acto Administrativo a través del cual se da por terminado mi nombramiento provisional, el cual se me comunicó a través de Oficio de fecha 2 de septiembre de 2020, en un claro desconocimiento de lo establecido en el artículo 14 del Decreto 491 de 2020, que ordena surtir el trámite de nombramientos y posesiones solo en el evento en que el proceso de selección tenga lista de elegibles en firme para la fecha de su expedición, es decir, marzo de 2020.

Considero que por encontrarse vigente la Emergencia Sanitaria, el proceso de nombramientos y posesiones debe suspenderse hasta tanto cese la misma por parte del Gobierno Nacional y esta no se prorrogue, con el fin de evitar que mis derechos fundamentales se vulneren ostensiblemente, en especial el **Trabajo y Mínimo vital, pues estos se vulneran al darle posesión al nombrado en período de prueba**, pues, vuelvo y repito, el "Proceso de selección número 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte" para el cual concurse, no tenía lista de elegibles en firme para la fecha en que se expidió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 491 de marzo de 2020.

Precisamente la H. Corte Constitucional en Sentencia de revisión de Constitucionalidad del Decreto 491 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, en lo que tiene que ver con lo dispuesto en el artículo 14, relacionado

15

con los concursos en lo que ya existan lista de elegibles en firme para la fecha en que se expidió el decreto 491 de 2020, declaro su exigibilidad bajo el siguiente criterio:

"(...) Sobre este último punto, la Corte advierte que la decisión de dar continuidad a los procesos en curso que se encuentran en su etapa final no reviste problemas de constitucionalidad, **ya que al haberse adelantado las pruebas respectivas y encontrarse pendiente únicamente el nombramiento y posesión de las personas que ocuparon los primeros lugares en la convocatoria**, se busca la concreción del principio del mérito teniendo en cuenta que, al tratarse de actuaciones con individuos puntuales, es posible proseguir con las mismas sin generar escenarios masivos de contagio." (Negrillas fuera de texto.)

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos anteriormente referenciados, solicito del señor Juez disponer y ordenar a las partes accionadas y a mi favor:

- 1) **TUTELAR** mis derechos fundamentales constitucionales al **DEBIDO PROCESO, DEFENSA, IGUALDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA, TRABAJO, MÍNIMO VITAL, PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y BUENA FÉ.**
- 2) **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y GOBERNACION NORTE DE SANTANDER**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del respectivo fallo de tutela, **SUSPENDA** la **PUBLICACION DE LISTA DE ELEGIBLES, y los ACTOS ADMINISTRATIVOS EN PERÍODO DE PRUEBA y POSESIÓN** hasta tanto no se supere la Emergencia Sanitaria, en el "Proceso de selección número 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte", conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del decreto 491 de 2020.
- 3) Advertir a las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER** que el incumplimiento a lo ordenado las hará acreedoras a la sanción por desacato a la que hace referencia el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.
- 4) Disponer que el fallo de tutela tiene **efectos inter comunis y, por tal razón, se extienda el amparo y las órdenes a todas las personas aspirantes que participaron en la "Proceso de selección número 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"**.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito respetuosamente solicito al señor Juez Constitucional se **DECRETE LA MEDIDA PROVISIONAL**, conforme al artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, mientras se surte el trámite de la presente Acción de Tutela, **ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** la suspensión de la **PUBLICACION DE LISTA DE ELEGIBLES y al señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER suspender la expedición de los ACTOS ADMINISTRATIVOS DE NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA y POSESIÓN** dentro del "Proceso de selección número 805 de 2018 –

Convocatoria Territorial Norte”, teniendo en cuenta que las posesiones fueron programas para el 1º de octubre de 2020, (Ver Circular Interna de fecha 15 de septiembre de 2020), fecha para la cual la decisión del mecanismo de amparo no surtiría efectos, por cuanto los provisionales que no pasamos el concurso, como en mi caso particular, quedaríamos sin trabajo lo que afecta nuestro mínimo vital y quedando desprotegidos de Seguridad Social.

Además, las entidades accionadas al darle continuidad al proceso absteniéndose de aplicar lo dispuesto en el artículo 14 del decreto 491 de 2020 y las etapas de aplazamiento ordenadas en las señaladas las **Resoluciones 4970, 5936 y 6251 del 24 de marzo, 8 y 29 de mayo de 2020 respectivamente,** permitiendo así que los trabajadores que ocupan cargos en provisionalidad queden cesantes en medio del difícil mercado laboral originado por la pandemia, lo cual afecta de manera desproporcionada sus prerrogativas sociales, encontrándose entre estos trabajadores, personas de la tercera edad, madres cabezas de familia, pre pensionados y con estabilidad laboral reforzada.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

- Derecho a la Defensa, artículo 29 de la Constitución Nacional.
- Derecho al Debido Proceso, artículo 29 de la Constitución Nacional.
- Derecho a la Igualdad, artículo 13 de la Constitución Nacional.
- Derecho al Trabajo, artículo 57 de la Constitución Nacional.
- Mínimo vital.
- Confianza Legítima
- Principio de Publicidad
- Principio de Buena Fe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento mi accionar conforme a lo dispuesto en el artículo 13, 20, 23, 25, 29, 74, 86 y 125 de la Constitución Nacional, Decretos número 2591 de 1991 y 306 de 1992, Decreto 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y Resoluciones las Resoluciones 4970, 5936 y 6251 del 24 de marzo, 8 y 29 de mayo de 2020 respectivamente, expedidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto en nombre de mandante, que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial conforme lo previene el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y sus decretos reglamentarios.

PRUEBAS:

Solicito a su digno despacho tener como pruebas las siguientes:

- Copia de Constancia de Inscripción.
- Decreto 000703 del 1º de septiembre de 2020.
- Oficio terminación de encargo suscrito por la Secretaria General de fecha 2 de septiembre de 2020.
- Circular Interna de fecha 15 de septiembre de 2020
-

- Resoluciones número 4970, 5936, 6264 y 6451 del 24 de marzo, 8 y 22, 29 de mayo de 2020, respectivamente, expedidas por la CNSC.

ANEXOS

Me permito anexar lo siguiente:

1. La documentación relacionada en el acápite de pruebas.
2. Copias de la presente acción y de sus anexos para el traslado a la entidad accionada y para el archivo del despacho.

NOTIFICACIONES:

• **LA PARTE ACCIONADAS:**

- ✓ **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dirección: Carrera 16 número 96-64, Piso 7º de Bogotá D.C.
Correo: notificacionesjudiciales@cns.gov.co**

- **PARTE ACCIONANTE: Dirección: Calle 11AE número 11E-68, Apto 502, Torre Santander, Conjunto Cerrado Torres del Centenario, Barrio Guaimaral, Cúcuta (N.S.). Correo Electrónico: manuflomena61@hotmail.com
Celular: 3007512421**

Atentamente,


MARÍA NUBIA FLÓREZ MENA
c.c. número 60.287.236 expedida en Cúcuta

Escriba

Buscar empleo

Cerr

8

Alertas: 0 men



MARIA NUBIA

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Código OPEC	Proceso de Selección	Entidad	Denominación empleo	Código empleo	Grado
48655	<u>GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER</u> <u>Proceso de Selección No. 805 de 2018</u> <u>Convocatoria Territorial Norte</u>	GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER	Técnico Operativo	314	7

1 - 1 de 1 resultados

Ícon

Procesos

9



Gobernación
de Norte de
Santander

San José de Cúcuta, 02 de septiembre de 2020.

Señora:
MARIA NUBIA FLOREZ MENA.
manuflomena-61@hotmail.com
Calle 11 Ae No. 11e- 68
Torres Del Centenario
Apto 502-Torres Santander
Barrió Guaimaral
3007512421

Asunto: Terminación de la provisionalidad en el cargo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 07.

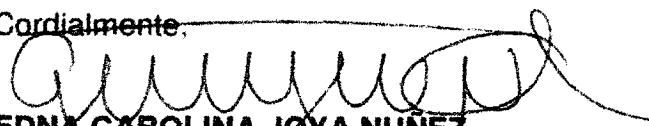
Respetuoso saludo.

De manera atenta, me permito comunicarles que mediante Decreto No. 000703 De 01 de septiembre de 2020, el señor Gobernador, designó al señor **ROGER MAURICIO SUAREZ GERENA** en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 07 de la planta de personal de la Gobernación de Norte de Santander, en desarrollo del concurso de méritos de la convocatoria territorial No. 805 de 2018, el cargo que venía desempeñando en provisionalidad, por lo que con ocasión de ello, se da por terminada el nombramiento que en Provisionalidad de ese empleo usted ocupaba.

Para concluir el proceso de desvinculación, deberá dejar constancia de la entrega de su cargo, inventario, declaración de bienes y rentas y el SIGEP debidamente actualizado, así como realizarse el examen médico de retiro, que deberá llevarse a cabo en la IPS GESISALUD, para lo cual debe programar la cita con la coordinadora del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo a través de la línea telefónica número 315 2933180.

Sea esta la oportunidad para agradecer el compromiso demostrado al frente del cargo que ocupó, y así mismo, invitarlo a participar del programa de plan de retiro que ha diseñado la Gobernación de Norte de Santander, con el fin de fortalecer sus capacidades en su nuevo estado laboral, y apoyarlo en el tránsito que empieza.

Cordialmente,


EDNA CAROLINA JOYA NUÑEZ
Secretaria General.

Anexamos: copia del Decreto 000706 de fecha 01/09/2020 v Plan de retiro.

Proyecto: Ratael Y Rojas L., Contratista Norminal
Revisó: Steven Patiño Avila, Asesor Jurídico Externo



Rad No. 2020-840-015226-1
2020-09-04 16:11 - ARCHIVO
Rem: D: 800
cc:
Destino: GOBERNACION NORTE DE
Asunto: TERMINACION DE LA PR
Fotos: 4
Anexos:

GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER



Libertad y Orden

000703

Decreto No. _____ de 2020

(11 39 2020)

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminada unas situaciones de encargo y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que, los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales y según lo dispuesto en el Acuerdo No. CNSC-20181000006906 del 23 de octubre de 2018, ajustado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000008356 del 25 de julio de 2019, Proceso de Selección No. 805 - Territorial Norte del 23 de octubre de 2018, dio apertura a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva ochenta y seis (86) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Gobernación de Norte de Santander.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 7548 del 28 de julio de 2020, por el cual conformó las listas de elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 07, identificado con el código OPEC 48655, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de la Gobernación de Norte de Santander, Proceso de Selección No. 805 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte.

Que, las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 19 de agosto de 2020, y la Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia al nominador de la Gobernación de Norte de Santander mediante el oficio 20202210617301 del 20 de agosto de 2020 para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados en el concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que, mediante Decreto Presidencial No. 491 del 28 de marzo de 2020, "Por la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y ecológica", en su artículo 14, inciso final preceptúa: "En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el periodo de prueba iniciará una vez se supere dicha emergencia".

Que, el artículo primero de la referida resolución conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 07, ubicado en el Área de Gestión Empresarial de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Gobernación de Norte de Santander, identificado con el código OPEC No. 48655, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Gobernación de Norte de Santander, en la que figura en primer lugar al señor ROGER MAURICIO

g



000703

Decreto No. _____ de 2020

(01 SEP 2020)

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminada unas situaciones de encargo y se termina un nombramiento provisional"

SUAREZ GERENA, identificado con cédula de ciudadanía número 13.480.908 expedida en Cúcuta.

Que, mediante Decreto No. 000281 del 4 de mayo de 2007, fue nombrada con carácter de provisionalidad a la señora **MARIA NUBIA FLOREZ MENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.287.236 de Cúcuta, en el empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 07, de la Planta Global de la Gobernación de Norte de Santander.

Que, en virtud de lo expuesto EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,

DECRETA

Artículo Primero. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses al señor **ROGER MAURICIO SUAREZ GERENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.480.908 expedida en Cúcuta, para desempeñar el cargo de carrera TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 07 de la planta global de la Gobernación de Norte de Santander, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.856.584.00), de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

Artículo Segundo. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente.

PARAGRAFO. El periodo de prueba comenzará a regir a partir de la terminación de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y conforme el Decreto 491 de 2020, mientras dura la misma, el funcionario posesionado estará en etapa de inducción.

Artículo Tercero. Comunicación y término para aceptar el nombramiento. Comuníquese el presente decreto a la señora **ROGER MAURICIO SUAREZ GERENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.480.908 expedida en Cúcuta, el cual, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días hábiles a partir del recibo de la comunicación para manifestar su aceptación o rechazo y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo contados a partir de la fecha de aceptación. Este término podrá prorrogarse por escrito hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Artículo Cuarto. Terminación de un empleo en provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba que trata el artículo primero del presente decreto, dar por terminado el nombramiento provisional a la señora **MARIA NUBIA FLOREZ MENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.287.236 de Cúcuta, en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 07 de la Planta Global de la Gobernación de Norte de Santander, una vez el señor **ROGER MAURICIO SUAREZ GERENA** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba, de lo cual el Profesional Especializado del Área de Talento Humano le comunicará.

g



000733

Decreto No. _____ de 2020

(01 SEP 2020)

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminada unas situaciones de encargo y se termina un nombramiento provisional"


Artículo Quinto. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los 01 SEP 2020

SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador

Acuerdo
P/ Sandra Yaneth Quintero Martínez - Profesional Especializado (e)
R/ Alonso Toscano Niño - Profesional Especializado (e)
Aprueba: Armando Quintero Guevara - Asesor Jurídico Externo

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-CG-CI-05	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES	FECHA 01/09/2017	VERSIÓN 2
	COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	Página 1 de 2	

CIRCULAR INTERNA

DE EDNA CAROLINA JOYA NUÑEZ, Secretaria General.

PARA FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN NOMBRAMIENTO DE PERIODO DE PRUEBA POR CONCURSO DE MERITOS – PROCESO SELECCION No. 805 DE 2018 TERRITORIAL NORTE.

ASUNTO REQUISITOS PARA TOMAR POSESION DEL CARGO.


FECHA 15 DE SEPTIEMBRE 2020

La Gobernación de Norte de Santander recibe con gran regocijo, el que haya superado cada una de las etapas del proceso meritario adelantado para ser designado en el cargo que por usted fue aceptado, aceptación que implica un compromiso de asumir como servidor público, las responsabilidades que conlleva la búsqueda del desarrollo de un Norte de Santander con "MÁS OPORTUNIDADES PARA TODOS", por lo que me es grato darle la bienvenida a esta, su nueva familia.

En consecuencia, habiendo recibido mediante correo electrónico su aceptación para el empleo para el que fue designado, con el fin de realizar el trámite pertinente para la posesión del cargo, se hace necesario que su historia laboral se conforme con los documentos abajo descritos en el cuadro de chequeo, los cuales debe entregar en el Área de Gestión de Talento Humano de la entidad con la funcionaria Betty Escalante Rincón.

1. Notificación de nombramiento.
2. Oficio de aceptación del cargo.
3. Asignación de Usuario y contraseña para acceder al Sistema de información y Gestión del Empleo Público SIGEP. Se le enviará usuario y contraseña al correo electrónico que reportó en SIMO para que ingrese a la página https://servidorpublico.sigep.gov.co/sse_generico/espanol/generico_login.jsp?estado=2a través del link ingreso portal servidores y tramitar la información de la Hoja de Vida y Declaración de Bienes y Rentas con corte de cuentas a 31 de diciembre de 2019. Una vez diligenciada, el designado debe acercarse al Área de Gestión del Talento Humano, ubicado en la Avenida 5 Calles 13 y 14 Edificio Cúpula Chata, 2° piso, para su validación) y aprobación (para lo cual debe aportar todos los documentos adjuntados en el aplicativo.
4. Dos fotografías 3X4 a color de frente, fondo blanco debidamente marcada.
5. Tres fotocopias de cédula ampliadas al 150%
6. Fotocopia de la Libreta Militar (en el caso que aplique)
7. Copia de certificados de estudios realizados (acta de grado o diploma): Bachillerato, Técnico, Tecnológico, Universitario, Especialización, Maestría.
8. Certificados de otros estudios (diplomados, seminarios, etc.)
9. Copia al 150% por lado y lado de la Tarjeta profesional, certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la profesión. (en los casos que aplique)
10. Declaración extra procesal de inhabilidad e incompatibilidad y que no tiene pendientes procesos de alimentos.
11. Certificados de experiencia laboral.
12. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación
13. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación.

gje

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-CG-CI-05	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES		FECHA 01/09/2017	VERSIÓN 2
	COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		Página 2 de 2	

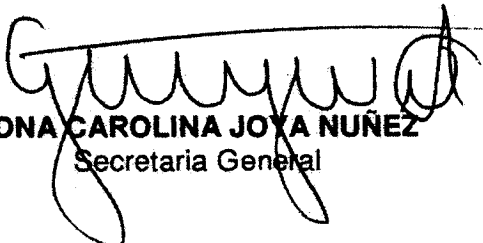
CIRCULAR INTERNA

14. Certificado de antecedentes judiciales policivos y consulta de medidas correctivas RNMC (entregar impresión del reporte)
15. Examen médico ocupacional (la cita se le concede durante el proceso de entrega de documentos)
16. Formulario de afiliación a la entidad promotora de salud. Reclamar el formulario en la EPS a la cual se encuentra vinculado, diligenciar los datos personales.
17. Certificado del Fondo de Pensiones a la cual se encuentre vinculado
18. Certificado del Fondo de Cesantías al cual se encuentre vinculado
19. Certificación bancaria de la cuenta de ahorros o corriente donde desea se le consigne su salario.
20. Diligenciar formulario de afiliación a la caja de compensación familiar.
21. Compra de estampillas en la Secretaría de Hacienda Departamental de acuerdo a su grado salarial.
22. Fotocopia de la cédula del cónyuge y documento de identidad de sus hijos
23. Imprimir estado de multas en la página del Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito SIMIT <https://consulta.simit.org.co/Simit/> debe estar al día en registro de multas.
24. Imprimir encuesta de caracterización del Talento Humano, llenarla y entregarla.
25. Todos los requisitos antes mencionados, deben estar completos en el momento de la posesión del cargo.

El acto de posesión lo realizara el señor Gobernador, mediante sesión virtual el día 1° de octubre de 2020 a las 3:00pm, el cual se puede unir desde su equipo, Tablet o Smartphone ingresando al siguiente enlace: <https://global.gotomeeting.com/join/188566373>. Al siguiente día debe presentarse a las instalaciones de la Gobernación (Avenida 5 calle 13 y 14 Palacio Cúpula Chata, segundo piso, Área Gestión del Talento Humano) para firmar el acta de posesión en el siguiente horario.

HORA	DENOMINACION - CARGO	GRADO
7:30 a 8:30 AM	Profesional Especializado	10
8:30 a 9:30 AM	Profesional Especializado	09
9:30 a 11:00 AM	Almacenista - Profesional universitario	08
11:00 a 12:00 AM	Técnico Operativo	07
2:00 a 3:30 PM	Técnico Operativo-Secretario Ejecutivo - auxiliar Administrativo	06
3:30 a 5:00 PM	Auxiliar Administrativo - Secretario	05-04
5:00 a 6:00 PM	Auxiliar Administrativo - Operario - Auxiliar Servicios generales - Ayudante - Conductor.	03-02-01

Atentamente,


EDNA CAROLINA JOYA NUÑEZ
 Secretaria General

parapente

P/ Sandra Yaneth Quintero Martínez – Profesional Especializado (e)
 R/ Steven Patifo Ávila – Asesor Jurídico Externo



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 4970 DE 2020
24-03-2020



20201000049705

"Por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil adopta medidas transitorias para prevenir y evitar la propagación de COVID-19"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas en el artículo 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Circular No. 18 del 10 de marzo del 2020, emitida por el Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se establecieron las acciones de contención ante el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico de enfermedades respiratorias aplicables principalmente a los ambientes laborales.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo Coronavirus Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y su tratamiento, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, cuyo numeral 2.6 del artículo 2 señala: *"Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Covid-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo"*.

Que mediante la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, se establecen medidas para atender la contingencia generada por el Covid-19 a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones -TIC-.

Que mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional impartió instrucciones con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus y el mantenimiento del orden público, y en el artículo primero dispuso: *"Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto"*.

Que bajo el anterior panorama, es deber de la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptar las medidas transitorias que garanticen el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y con el fin de no afectar el derecho de defensa y por ende el debido proceso de los usuarios e interesados en la actividad misional de la CNSC, es necesario adecuar todas las actuaciones que adelanta la Entidad, frente a la inminente situación generada por la contingencia del Covid-19.

Que la CNSC seguirá adelantando las funciones que le son propias, dado que cuenta con los recursos tecnológicos para no detener aquellas actividades inherentes al normal funcionamiento de la entidad, que no se vean afectadas por la pandemia.

Las medidas transitorias previstas en el presente acto administrativo fueron aprobadas en sesión de Sala Plena de la CNSC del 24 de marzo de 2020.

"Por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil adopta medidas transitorias para prevenir y evitar la propagación de COVID-19"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender los cronogramas y términos en los procesos de selección que adelanta la CNSC, incluidos aquellos atinentes a las reclamaciones, solicitudes de exclusión, expedición de listas y firmeza individual y general de listas, a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020.

PARAGRAFO: Quedarán excluidos de suspensión del trámite los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación de que trata el Decreto 1075 de 2015, por tratarse de una medida de protección ante una condición de amenaza o desplazamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Impartir instrucciones a los supervisores de los contratos de la CNSC para que informen a las universidades operadoras en los procesos de selección, que se suspendieron los cronogramas y términos, con el propósito de dar cumplimiento a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional sobre confinamiento, evitando el contacto físico de las personas vinculadas contractual y laboralmente con ellos, buscando con esta medida apoyar la fase de mitigación y controlar la propagación del coronavirus.

ARTÍCULO TERCERO.- Suspender los términos en los procesos disciplinarios, jurisdicción coactiva y los que están en curso en ejercicio de la facultad de vigilancia en carrera administrativa, así como las actuaciones relacionadas con registro, provisión, incorporaciones y reincorporaciones, a partir del día 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- Interrumpir los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil; en consecuencia, las dependencias deberán adoptar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos para dar cumplimiento a lo dispuesto.

ARTÍCULO QUINTO.- Suspender la atención al público de manera presencial a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020; no obstante, el Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano continuará atendiendo los canales previstos en los horarios establecidos, como el chat, correo electrónico, atención telefónica y ventanilla única, a través de la página web de la Comisión.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia hasta el 13 de abril de 2020, sin perjuicio de las medidas que se adopten con posterioridad, con ocasión a la contingencia del Covid-19.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 24 de Marzo de 2020

Firmado en el original

FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 5936 DE 2020
08-05-2020



20202010059365

"Por la cual se prorroga el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección, establecido en la Resolución 5804 de 24 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas en el artículo 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Circular No. 18 del 10 de marzo del 2020, emitida por el Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se establecieron las acciones de contención ante el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico de enfermedades respiratorias aplicables principalmente a los ambientes laborales.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró que el brote del nuevo Coronavirus Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y su tratamiento, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, la cual fue modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, cuyo numeral 2.6 del artículo 2 señala: *"Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Covid-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo"*.

Que mediante la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, se establecen medidas para atender la contingencia generada por el Covid-19 a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones -TIC-.

Que el Gobierno Nacional, con ocasión a la Emergencia Sanitaria dispuso: i) Mediante el Decreto 457 de 2020 *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020"*, ii) Mediante Decreto 531 de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 27 abril de 2020 y iii) A través del Decreto 593 de 24 de abril de 2020, en el artículo primero, ordenó *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020"*. Así mismo, con el Decreto 636 de 6 de mayo de 2020, se ordenó *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"*.

Que mediante el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas transitorias con el fin de garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, e igualmente adoptó medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, entre las cuales se encuentra la prevista en el artículo 14 que dispone lo siguiente: *"Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas. Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria."* (Subrayado fuera de texto)

"Por la cual se prorroga el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección, establecido en la Resolución 5804 de 24 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Que mediante Resolución No. 4970 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio cumplimiento al Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 y suspendió los términos en las actividades misionales de la entidad y se dictó otras disposiciones, la cual fue prorrogada a través de las Resoluciones Nos. 5265 y 5804 de 13 y 24 de abril de 2020 respectivamente, y se dictaron otras disposiciones.

Que de igual manera, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas, mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la Emergencia Sanitaria por causa del COVID 19, y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que bajo el anterior panorama, la Comisión Nacional del Servicio Civil viene adoptando medidas transitorias que garanticen el cumplimiento de las medidas decretadas por el Gobierno Nacional, con el fin de no afectar el derecho de defensa y por ende el debido proceso de los usuarios e interesados en su actividad misional. Con ocasión de la decisión del Gobierno Nacional, de extender el confinamiento, la CNSC revisó los procedimientos y actuaciones con el objeto de ajustar sus procesos al nuevo escenario y con el uso de las tecnologías que ha puesto al servicio de los ciudadanos, por lo cual se hace necesario realizar los ajustes pertinentes.

Que la CNSC viene adelantando las funciones que le son propias, dado que cuenta con los recursos tecnológicos, para no detener aquellas actividades inherentes al normal funcionamiento de la entidad, pues se organizó para que los servidores públicos y contratistas puedan desempeñar sus funciones a través del trabajo remoto y por tanto se cuenta con las condiciones técnicas para seguir funcionando sin que sea necesaria la asistencia presencial en las instalaciones de la Entidad.

Que en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 385 de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogará la suspensión de términos prevista en la Resolución 5804 del 24 de abril de 2020, en lo que refiere a las etapas de reclutamiento o de aplicación de pruebas en los procesos de selección que actualmente adelanta la Comisión, al tiempo que se derogarán las Resoluciones Nos. 4970 y 5265 de 2020.

Las medidas transitorias previstas en el presente acto administrativo fueron aprobadas en sesión de Sala Plena de la CNSC el 7 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 30 de mayo de 2020, el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección que adelanta la CNSC, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Reanudar a partir del 11 de mayo de 2020, los demás trámites administrativos y de vigilancia de la carrera administrativa de competencia de la CNSC.

ARTÍCULO TERCERO.- Suspender los términos en los procesos disciplinarios y de jurisdicción coactiva, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO: Interrumpir los términos de caducidad y prescripción en los procesos disciplinarios y de jurisdicción coactiva que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil; en consecuencia, las dependencias deberán adoptar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos para dar cumplimiento a lo dispuesto.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la atención al público a cargo del Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano, a través de los canales previstos como el chat, correo electrónico, atención telefónica y ventanilla única, dispuestos de la página web de la Comisión, en los horarios establecidos; y **Suspender** la atención de manera presencial hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir del 11 de mayo de 2020 y deroga las Resoluciones No 4970 y 5265 de 2020 y tendrá vigencia hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 08 de mayo de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 6264 DE 2020
22-05-2020



20201000062645

"Por la cual se prorrogan las Resoluciones 5804 del 24 de abril y 5936 del 8 de mayo de 2020, expedidas por la CNSC en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Covid-19"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas en el artículo 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Circular No. 18 del 10 de marzo del 2020, emitida por el Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se establecieron las acciones de contención ante el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico de enfermedades respiratorias aplicables principalmente a los ambientes laborales.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró que el brote del nuevo Coronavirus Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y su tratamiento, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, la cual fue modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, cuyo numeral 2.6 del artículo 2 señala: *"Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Covid-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo"*.

Que mediante la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, se establecen medidas para atender la contingencia generada por el Covid-19 a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones -TIC-.

Que el Gobierno Nacional, con ocasión a la Emergencia Sanitaria dispuso a través del Decreto 636 de 6 de mayo de 2020, *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"*.

Que el Presidente de la República, a través del programa especial de televisión *"Prevención y Acción"*, el 19 de mayo de 2020 anunció públicamente la ampliación del Aislamiento Preventivo Obligatorio hasta el 31 de mayo de 2020.

Que mediante la Resolución No. 5936 del 8 de mayo de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio cumplimiento al Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 y se prorrogó el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección y se dictaron otras disposiciones.

Que de igual manera, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas, mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la Emergencia Sanitaria por causa del CONVID 19, y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que bajo el anterior panorama, la Comisión Nacional del Servicio Civil viene adoptando medidas transitorias que garanticen el cumplimiento de las medidas decretadas por el Gobierno Nacional, con el fin de no afectar el derecho de defensa y por ende el debido proceso de los usuarios e interesados en su actividad misional.

"Por la cual se prorrogan las Resoluciones 5804 del 24 de abril y 5936 del 8 de mayo de 2020, expedidas por la CNSC en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Covid-19"

Con ocasión de la decisión del Gobierno Nacional de extender el confinamiento, la CNSC revisó los procedimientos y actuaciones con el objeto de ajustar sus procesos al nuevo escenario y con el uso de las tecnologías que ha puesto al servicio de los ciudadanos, por lo cual se hace necesario realizar los ajustes pertinentes.

Que la CNSC viene adelantando las funciones que le son propias, dado que cuenta con los recursos tecnológicos, para no detener aquellas actividades inherentes al normal funcionamiento de la entidad, pues se organizó para que los servidores públicos y contratistas puedan desempeñar sus funciones a través del trabajo remoto y por tanto se cuenta con las condiciones técnicas para seguir funcionando sin que sea necesaria la asistencia presencial en las instalaciones de la Entidad.

Que en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 385 de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogará la suspensión de términos prevista en las Resoluciones 5804 del 24 de abril y 5936 del 8 de mayo de 2020.

Las medidas transitorias previstas en el presente acto administrativo fueron aprobadas en sesión de Sala Plena de la CNSC el 21 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar las Resoluciones 5804 del 24 de abril y 5936 del 8 de mayo de 2020, entre el 25 y el 31 de mayo del mismo año, en atención a lo anunciado por el Presidente de la Republica el pasado 19 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir del 25 de mayo de 2020 y tendrá vigencia hasta día 31 de mayo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 22 de mayo de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

472 18



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 6451 DE 2020
29-05-2020



20201000064515

"Por la cual se prorroga el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección, establecido en las Resoluciones 5936 y 6264 de 2020, y se dictan otras disposiciones"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas en el artículo 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Circular No. 18 del 10 de marzo del 2020, emitida por el Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se establecieron las acciones de contención ante el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico de enfermedades respiratorias aplicables principalmente a los ambientes laborales.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró que el brote del nuevo Coronavirus Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y su tratamiento, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, la cual fue modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, cuyo numeral 2.6 del artículo 2 señala: *"Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Covid-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo"*.

Que mediante las Directivas Presidenciales 02 y 03 de 2020, se establecen medidas para atender la contingencia generada por el Covid-19 a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones -TIC-

Que mediante la Resolución No. 0000844 de 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Por su parte el Gobierno Nacional, a través del Decreto 749 de 28 de mayo de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, y ordenó *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020."*

Que mediante la Resolución No. 5936 del 8 de mayo de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio cumplimiento al Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 y se prorrogó el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección y se dictaron otras disposiciones.

Que de igual manera, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas, mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la Emergencia Sanitaria por causa del CONVID 19, y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que bajo el anterior panorama, la Comisión Nacional del Servicio Civil viene adoptando medidas transitorias que garanticen el cumplimiento de las medidas decretadas por el Gobierno Nacional, con el fin de no afectar el derecho de defensa y por ende el debido proceso de los usuarios e interesados en su actividad misional. Con ocasión de la decisión del Gobierno Nacional de extender el confinamiento, la CNSC revisó los

"Por la cual se prorroga el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección, establecido en las Resoluciones 5936 y 6264 de 2020, y se dictan otras disposiciones"

procedimientos y actuaciones con el objeto de ajustar sus procesos al nuevo escenario y con el uso de las tecnologías que ha puesto al servicio de los ciudadanos, por lo cual se hace necesario realizar los ajustes pertinentes.

Que la CNSC viene adelantando las funciones que le son propias, dado que cuenta con los recursos tecnológicos, para no detener aquellas actividades inherentes al normal funcionamiento de la entidad, pues se organizó para que los servidores públicos y contratistas puedan desempeñar sus funciones a través del trabajo remoto y por tanto se cuenta con las condiciones técnicas para seguir funcionando sin que sea necesaria la asistencia presencial en las instalaciones de la Entidad.

Que en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0000844 de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogará la suspensión de términos prevista en las Resoluciones 5936 y 6264 de 2020, al tiempo que se derogará la Resolución 5804 de 24 de abril de 2020.

Las medidas transitorias previstas en el presente acto administrativo fueron aprobadas en sesión de Sala Plena de la CNSC el 28 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020, el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección que adelanta la CNSC, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Prorrogar la suspensión de términos en los procesos disciplinarios y de jurisdicción coactiva, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020

PARÁGRAFO: Como consecuencia de esta decisión, **Interrumpir** los términos de caducidad y prescripción en los procesos disciplinarios y de jurisdicción coactiva que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil; en consecuencia, las dependencias deberán adoptar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos para dar cumplimiento a lo dispuesto.

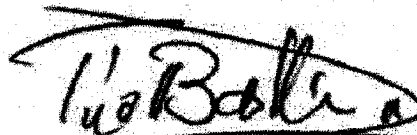
ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la atención al público a cargo del Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano, a través de los canales previstos como el chat, correo electrónico, atención telefónica y ventanilla única, a través de la página web de la Comisión, en los horarios establecidos; y **suspender** la atención de manera presencial hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir del 1 de junio de 2020 y deroga la Resolución No 5803 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 29 de Mayo de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente